**REGLAMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 400 (MOROSIDAD)**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESOLUCION Nº 1824 / 2000**

Buenos Aires 27 de noviembre de 2000.

**Visto**

la Ley 400.

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 25 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el estado: "...acredita, evalúa, regula y controla..." la gestión de las personas privadas y públicas, no estatales, que presten servicios educativos.

Que la Ley 400 crea un régimen de pases para los alumnos de Institutos Privados, con mora en el pago de aranceles, con la finalidad de asegurar la continuidad de sus estudios.

Que dicha norma establece un plazo de quince días para otorgar vacantes a los alumnos cuya situación se encuentre prevista por el art. 2 de la misma.

Que la dilatación de dicho trámite trae aparejado una serie de dificultades para el establecimiento educativo solicitante y para los alumnos en situación.

Que por otra parte, es intención de esta secretaría resolver con la mayor brevedad posible las situaciones que se planteen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION RESUELVE:**

Artículo 1º Autorízase a la Dirección General de Educación de Gestión Privada a evaluar las solicitudes de vacantes en escuelas públicas, que reciban de establecimientos educativos privados, verificando que cumplan con las condiciones establecidas en el art. 1 y 2 de la Ley 400 y a remitirlas, si se encontraran en forma, a la Dirección General de Educación, sin más trámite.

Artículo 2º Facúltase a la Dirección General de Educación, con intervención del área respectiva o a la Dirección de Educación Superior, si correspondiera, a otorgar vacante, de acuerdo con las disponibilidades existentes y considerando la afinidad de planes de estudio y el respectivo régimen de equivalencias, tal lo dictamina la normativa origen de la presente resolución, y realizar las notificaciones que correspondan.

Artículo 3º La Dirección General de Educación de Gestión Privada y la Dirección General de Educación, podrán disponer medidas de acuerdo a sus modalidades en función de una mejor implementación de la presente.

Artículo 4º Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese por copia a la Subsecretaría de Educación, Direcciones Generales de Educación, de Educación de Gestión Privada, Dirección de Educación superior, Direcciones de área de Educación Media y técnica y de Educación Artística y al Programa Reporte. Cumplido, archívese.

Lic. DANIEL FILMUS SECRETARIO DE EDUCACION

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES